



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/141/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO URBANO DE TECATE

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de febrero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/141/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia una denuncia en contra de actos del sujeto obligado **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EL INPRODEUR TECATE NO TIENE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO, Y DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2021 Y LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2022 NO CUENTAN CON UN PORTAL MUNICIPAL DONDE PUBLIQUEN LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES NO CUENTA CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA..."(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En quince de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/141/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en veintitres de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1202/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado rindió su informe con justificación en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1245/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

I. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veinticuatro de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados.

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX, ejercicio dos mil veintiuno.**

a) Formato 1: "Informe de sesiones del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"Acta de sesion ordinaria de comité, las actas se encuentran en la página de sindicatura en <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/>. "
(Sic)

El hipervínculo antes mencionado en la nota, da acceso al portal de Internet de "Sindicatura de Tecate" en el apartado de paramunicipales, correspondiente al Instituto de Promoción para el Desarrollo Urbano de Tecate (INPRODEUR), en el cual, en la pestaña de normatividad, es posible seleccionar el enlace a "Actas del comité de transparencia y Juntas de Gobierno" que, remite a un listado de hipervínculos para acceder a los archivos de actas de comité de transparencia, en formato de documento portátil (PDF).

Lo anterior cumple con las acciones de interoperabilidad establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan que cuando la información que deban publicar los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad.

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX, ejercicio dos mil veintidós.**

a) Formato 1: "Informe de sesiones del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

"No hubo sesion ya que no requiero hacerla" (sic)

De la revisión se advierte que la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicable,.

En atención al hecho denunciado, se verifica el formato 3, relativo a los "integrantes del comité de transparencia" en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintidós, al ser la actualización trimestral y la conservación vigente y,

se advierte que publica el formato Excel presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como nombres y apellidos, cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado, cargo y/o función que desempeña en el comité de Transparencia, entre otros, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%.

II. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

III. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 relativo al "informe de sesiones del comité de transparencia", **en cuanto al primer y segundo semestre del dos mil veintiuno**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde con las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 relativo al "informe de sesiones del comité de transparencia", **en cuanto al primer semestre del dos mil veintidós**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXIX	Deberá publicar la información relativa al formato 1: "Informe de sesiones del Comité de Transparencia", incluyendo el "Hipervínculo a la Resolución" o en su caso justificar en la columna de nota, en concordancia con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"EL INPRODEUR TECATE NO TIENE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO, Y DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2021 Y LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2022 NO CUENTAN CON UN PORTAL MUNICIPAL DONDE PUBLIQUEN LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES NO CUENTA CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA..."(Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

IV. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veinticuatro de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/ut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados.

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX, ejercicio dos mil veintiuno.**

b) Formato 1: "Informe de sesiones del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"Acta de sesion ordinaria de comité, las actas se encuentran en la página de sindicatura en <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/>." (Sic)

El hipervínculo antes mencionado en la nota, da acceso al portal de Internet de "Sindicatura de Tecate" en el apartado de paramunicipales, correspondiente al Instituto de Promoción para el Desarrollo Urbano de Tecate (INPRODEUR), en el cual, en la pestaña de normatividad, es posible seleccionar el enlace a "Actas del comité de transparencia y Juntas de Gobierno" que, remite a un listado de hipervínculos para acceder a los archivos de actas de comité de transparencia, en formato de documento portátil (PDF).

Lo anterior cumple con las acciones de interoperabilidad establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan que cuando la información que deban publicar los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia esté contenida en los

servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad.

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX, ejercicio dos mil veintidós.**

b) Formato 1: "Informe de sesiones del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

"No hubo sesion ya que no requiero hacerla" (sic)

De la revisión se advierte que la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicable,.

En atención al hecho denunciado, se verifica el formato 3, relativo a los "integrantes del comité de transparencia" en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintidós, al ser la actualización trimestral y la conservación vigente y, se advierte que publica el formato Excel presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como nombres y apellidos, cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado, cargo y/o función que desempeña en el comité de Transparencia, entre otros, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%.

V. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

VI. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 relativo al "informe de sesiones del comité de transparencia", **en cuanto al primer y segundo semestre del dos mil veintiuno**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde con las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 relativo al "informe de sesiones del comité de transparencia", **en cuanto al primer semestre del dos mil veintidós**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXIX	Deberá publicar la información relativa al formato 1: "Informe de sesiones del Comité de Transparencia", incluyendo el "Hipervínculo a la Resolución" o en su caso justificar en la columna de nota, en concordancia con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente

		<i>al primer semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------

Al rendir su informe justificado el sujeto obligado señalo que si cumplió con publicar en la Plataforma Nacional de Obligaciones que establecen en el Artículo y de la Ley Estatal de Transparencia el ejercicio 2021 y los primeros trimestres del ejercicio 2022.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 relativo al "informe de sesiones del comité de transparencia", **en cuanto al primer y segundo semestre del dos mil veintiuno**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde con las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 relativo al "informe de sesiones del comité de transparencia", en cuanto al primer semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto del Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate**, a la fecha en que se emite la presente resolución **cumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 relativo al "informe de sesiones del comité de transparencia", **en cuanto al primer y segundo semestre del dos mil veintiuno**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde con las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 relativo al "informe de sesiones del comité de transparencia", en

cuanto al primer semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **Instituto del Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate** a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracción XXIII- formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer, segundo tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

TERCERO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

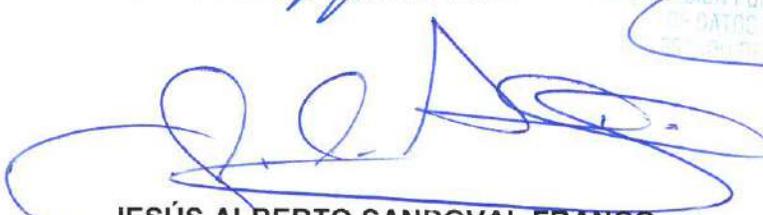
CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/141/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

